

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión remitida por el Juzgado II Civil Municipal de Cali, a través del correo electrónico el día 07/06/2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de Julio de 2022.
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1509

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00325-00

Santiago de Cali, quince (15) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada a través de apoderada por la entidad CAJA DE COMPESACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFANDI COMFAMILIAR ANDI, identificada con NIT. 890.303.208-5, contra la señora DIANA MARCELA SANCHEZ RODRIGUEZ identificada con C.C. 1.144.128.575, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré S/N, se advierte además de la competencia, que se trata de una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., y Título III, Capítulo I del Co., de Co., puesto que se ha adosado copia del título valor, razón por la cual esta instancia ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original conforme a la manifestación de la apoderada, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual conforme a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE a la demandada, señora DIANA MARCELA SANCHEZ RODRIGUEZ identificada con C.C. 1.144.128.575, se sirva PAGAR a favor de la entidad CAJA DE COMPESACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA- COMFAMILIAR ANDI COMFANDI, identificada con NIT. 890.303.208-5, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales a la fecha corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$2.584.120) M/CTE como capital, representado en el Pagaré S/N, con fecha de vencimiento el 9 de Noviembre de 2021.
2. Por los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a lo dispuesto por el Artículo 884 del Co., de Co., sobre el valor descrito en el numeral 1º., del literal Primero, a partir del 10 de Noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. (ART.430 CGP).

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO. - SE ADVIERTE a la demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o DIEZ (10) para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

CUARTO.- NOTIFICAR a la demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por los demandados, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO. - RECONOCER personería a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, identificada con C.C. No. **1.144.043.088** y TP No. **342.847** del C.S.J., para obrar como apoderada de la entidad demandante de acuerdo con el poder conferido, teniendo como dependientes judiciales a Lina Marcela Bedoya Orobio y Jaime Andrés Millán Quiroga.

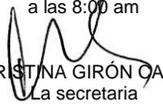
NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 JUL 2022**
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria